



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021 00464

Habida cuenta, que en el presente asunto milita documento remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, mediante el cual se observa que la medida cautelar decretada por el despacho fue debidamente registrada, no se hará ningún tipo de pronunciamiento respecto a los memoriales arrimados por la parte actora sobre dicho tópico.

Se adosa al expediente la respuesta a la demanda presentada por la Curadora Ad Litem designada a los herederos indeterminados del extinto CARLOS LUIS VANEGAS AGUDELO, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Arrímese al proceso la constancia de envío de citación para notificación personal realizada al demandado, la cual no será tenida en cuenta como quiera que su resultado resultó negativo.

En atención a las solicitudes elevadas por el mandatario judicial de la parte demandante, mediante las cuales peticiona que sea por conducto de la secretaría del juzgado que se realice la diligencia de notificación electrónica de la demanda al extremo accionado; no se atenderá positivamente dicho pedimento, habida cuenta que las razones esgrimidas por el memorialista para fundamentar su solicitud no son de recibo para el despacho; lo anterior, toda

vez que el citado profesional del derecho a lo largo del presente trámite, ha realizado actuaciones virtuales mediante las cuales ha anexado escritos y documentos dirigidos al proceso, situación que permite inferir que contrario a lo manifestado, tiene la capacidad o el conocimiento suficiente para efectuar el acto procesal a su cargo. Súmese a lo anterior, que la diligencia de notificación electrónica de la demanda, es un servicio que actualmente viene siendo realizado por varias empresas de correo certificado.

Como quiera que la parte interesada procedió a realizar actividades procesales tendientes a dar impulso al presente asunto, en aras de garantizar los principios de celeridad y economía procesal, el despacho se abstendrá de impartir trámite al recurso de reposición formulado contra la providencia emitida el día 26 de mayo de 2022.

De otro lado, previo a tener como satisfactoria la diligencia de notificación personal de la demanda llevada a cabo el pasado 12 de julio, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

GZ

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6c0f9d06adcb2a39a0e1ff9098bb62edafe35b0f0153510cb734e4007127a7**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>